

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora MARELVIS ESTHER GUERRERO CORREA, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, habida con el causante WILFRIDO ROYERO BOLAÑO, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se percató el Despacho que tanto en el PODER como en el ESCRITO DEMANDATORIO, la demanda no está dirigida contra ninguna persona determinada o indeterminada, teniendo en cuenta que estamos ante un proceso VERBAL, siendo necesaria una parte activa y una pasiva a fin de que se trabaje la litis en este asunto, además que el PODER al no decir expresamente la clase de proceso por el cual fue otorgado y al no decir las partes contra quien se dirige, dicho mandato carece de claridad; así mismo se debe tener en cuenta que la demanda debe cumplir con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, en lo tocante a la notificación de la demanda previa a presentarla y en la información de notificación física y electrónica de los posibles demandados.

Por ello mediante auto de fecha 21 de Mayo del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término la parte actora guardó silencio, pues no subsanó los yerros encontrados.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, seguida por la señora MARELVIS ESTHER GUERRERO CORREA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

P. UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO: 2021-00117-00  
EAMB

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO  
FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6823af7e2363707dbdb0670da74b74c54d25d330ebc0891208ce1fc9399fbd70**

Documento generado en 26/07/2021 03:42:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**